



OFICINA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 2017

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE TESTIGOS

MARCO LEGAL:

- LEY ORGANICA DE PROCESOS ELECTORALES.
Artículo N° 157.
- REGLAMENTO GENERAL DE LEY ORGANICA DE PROCESOS ELECTORALES.
Artículo N° 446 y siguientes.
- BASES COMICIALES PARA LA ASAMBLEA NACIONAL.
Resolución N° 170607-118 Gaceta Electoral N° 848 del 07 de junio de 2017

TESTIGOS:

Son las ciudadanas designadas y ciudadanos designados por Grupos de Electoras y Electores, Candidatas o Candidatos por Inicia Propia, que mediante su representación garantizan y dan fe del buen desenvolvimiento y desarrollo de un proceso electoral.

CARACTERÍSTICAS:

1. En un mismo acto no se permitirá la presencia de más de un (01) testigo por Candidata o Candidato, Grupos de Electoras y Electores.
2. Los postulados en listas, en municipios capitales y listas nacionales sectoriales, sólo podrán postular un (01) solo testigo con su respectivo suplente.
3. Para que los testigos puedan presenciar cada acto, deben estar debidamente acreditados por el Organismo Electoral correspondiente.
4. Los testigos no podrán ser limitados en el cumplimiento de sus funciones y presenciarán los actos para los cuales fueron acreditados.
5. Podrán dejar constancia en acta de cualquier hecho o irregularidad que hubiesen observado.
6. Observación de los Actos Electorales.



LAPSO PARA LA ACREDITACIÓN:

De acuerdo a lo propuesto, el lapso para acreditar testigos será a partir del día 25 al 29 de julio de 2017.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO:

CRITERIOS:

1. Los grupos de electoras y electores nacionales acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral, las Juntas Municipales y las Mesas Electorales.
2. Los grupos de electoras y electores regionales y municipales, candidatos y candidatas por iniciativa propia, lo harán solo ante las Juntas Municipales y las Mesas Electorales.

PROCEDIMIENTO:

1. Los interesados suministrarán a la Oficina Nacional de Participación Política lo siguiente:
 1. Listado de los responsables para retirar las credenciales en las entidades.
 2. Listado con los datos de los Testigos Principales y Suplentes a ser acreditados ante el Consejo Nacional Electoral, Mesa Electoral y Junta Municipal Electoral.
2. La Oficina Nacional de Participación Política avalará contra expediente los autorizados, y remitirá los listados a la Dirección General de Automatización.
3. La Oficina Nacional de Participación Política, remitirá a las Oficinas Regionales Electorales el listado de los autorizados para retirar las credenciales.
4. La Dirección General de Automatización, ingresará las credenciales correspondientes de acuerdo a los **Formatos: JNE-TCNE01, JNE-TCNE02, JNE-TCNE03, JNE-JME-TM01, JNE-JME-TM02, JNE-JME-TM03, JNE-JME-TJM01, JNE-JME-TJM02 Y JNE-JME-TJM03**, en el Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.ve y consiguientemente, llenar los formatos de credenciales de las o los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal y suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal y el número de la mesa electoral, nombre, código y dirección del centro de votación, según sea el caso, las siglas del grupo de electores y electoras postulantes.



5. Solo podrán constituirse como testigos en las mesas electorales hasta un máximo de cuatro (04) ciudadanos, los cuales serán incorporados atendiendo al principio de oportunidad, teniendo en cuenta para ello su presentación ante el Presidente de la mesa para la cual hayan sido acreditados.